HUGO CHÁVEZ FRÍAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En el ejercicio de la atribución establecida en el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 1 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se Delegan, en Consejo de Ministros.

DICTA

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA

INDICE

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. El INCES

Artículo 3. Domicilio

Artículo 4. Fines del Instituto

Artículo 5. Participantes y aprendices

Artículo 6. Acciones formativas impartidas por el INCES

Artículo 7. Competencias del Órgano rector

Artículo 8. Competencias del INCES

Artículo 9. Certificación Educativa

Artículo 10.- Programa Nacional de Aprendizaje

Artículo 11. Consejo Directivo

Artículo 12. Atribuciones del Consejo Directivo.

Artículo 13. Atribuciones de la Presidenta o Presidente del Instituto

Artículo 14. Del Patrimonio del Instituto

Artículo 15. Contribuyentes

Artículo 16. Certificado de Solvencia de la Obligación Tributaria

Artículo 17. Excepciones

Artículo 18. Deducciones

Artículo 19. Determinación del monto de las Deducciones

Artículo 20. Autoliquidación

Artículo 21. Pago de las contribuciones

Artículo 22. Incumplimiento de las contribuciones

Artículo 23. Sanción por el incumplimiento del Programa Nacional de Aprendizaje

Artículo 24. Sanción por el incumplimiento de inscripción en el Registro Nacional de Aportantes

Artículo 25. Liquidación y Pago

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES OBJETO

Artículo 1. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto regular el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), como ente adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía comunal, el cual se regirá en sus actuaciones por los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada del Ejecutivo Nacional.

El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, disfrutará de todas las prerrogativas, privilegios y exenciones fiscales y tributarias de la República Bolivariana de Venezuela. El nombre del Instituto podrá abreviarse con las siglas "INCES" a todos los efectos legales.

EL INCES

Artículo 2. El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) tiene por objeto formular, coordinar, evaluar, dirigir y ejecutar programas educativos de formación y capacitación integral, adaptados a las exigencias del modelo de desarrollo socioproductivo socialista bolivariano.

DOMICILIO

Artículo 3. El domicilio principal del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) será el que determine el órgano rector y podrá crear dependencias en las regiones, estados, municipios y ciudades. El Consejo Directivo, cuando lo considere conveniente, podrá sesionar en cualquier lugar de la República.

FINES DEL INSTITUTO

Artículo 4. El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) tiene los siguientes fines:

- Coadyuvar al desarrollo de un modelo productivo fundado en los valores humanísticos de la cooperación y la preponderancia de los valores colectivos sobre los individuales, que garantice la satisfacción de las necesidades sociales y materiales del pueblo, la mayor suma de felicidad posible y de estabilidad política y social.
- Promover la inclusión socioproductiva de todas las personas, especialmente de aquellas en situación de pobreza extrema y condiciones de especial vulnerabilidad o exclusión.
- Consolidar un sistema de educación, formación y capacitación que contribuya con la generación de nuevas formas asociativas y unidades económicas de propiedad colectiva, propendiendo a la construcción colectiva y cooperativa de la economía socialista, en las relaciones de producción, intercambio y distribución de bienes y servicios.
- Contribuir con el fortalecimiento de la ética revolucionaria, reconociendo al trabajo y la educación como procesos fundamentales del desarrollo social y de las personas, atendiendo a los principios del ideario bolivariano, tales como, honestidad, trabajo

voluntario, inclusión social, solidaridad, corresponsabilidad, transparencia y el bien común.

PARTICIPANTES Y APRENDICES

Artículo 5. Serán participantes de las actividades del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista todas las personas, con especial atención a las que no posean instrucción profesional, adolescente, con necesidades educativas especiales, pueblos y comunidades indígenas, con penas privativas y restrictivas de la libertad y demás que requieran inclusión socioproductiva.

Se consideran aprendices a los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las y los adolescentes entre 14 y 17 años, según su vocación y libre elección del oficio de su preferencia y que no hayan recibido formación previa en el oficio a desarrollar, con un grado de instrucción acorde con las exigencias del oficio en el cual se va a capacitar.

ACCIONES FORMATIVAS IMPARTIDAS POR EL INCES

Artículo 6. Los programas de educación, formación y capacitación del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista se desarrollarán con elevados niveles de calidad, eficiencia, eficacia, flexibilidad y pertinencia social, actualizados y adaptados a las realidades de cada comunidad; enmarcados en una perspectiva de educación integral, continua, permanente, andragógica, para toda la vida y orientada a satisfacer las necesidades del Estado y la sociedad para impulsar el desarrollo endógeno.

COMPETENCIAS DEL ÓRGANO RECTOR

Artículo 7. El Ministerio con competencia en materia de economía comunal como órgano rector del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista tiene las siguientes competencias:

- **1.** Formular la política nacional de educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva en coordinación con los Ministerios en materia de educación.
- 2. Aprobar el plan nacional de educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva a ser ejecutado por el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.
- **3.** Dictar, mediante resolución, las normas técnicas sobre la educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva, de obligatorio cumplimiento.
- **4.** Hacer seguimiento, evaluación y control de la política nacional, el plan nacional y las normas técnicas en materia de la educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva.
- **5.** Ordenar, direccionar, articular y asegurar el cumplimiento de las competencias del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.
- **6.** Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.

- **7.** Ejercer el control de tutela que se derive de la ejecución de la administración y gestión del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.
- **8.** Aprobar y ejercer el control sobre las políticas de personal del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre el Estatuto de la Función Pública.
- **9.** Requerir del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista la información administrativa y financiera de su gestión, sin perjuicio de las competencias del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- **10.** Proponer los reglamentos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
- **11.** Establecer y consolidar alianzas estratégicas nacionales e internacionales para el intercambio de tecnologías, que aseguren la actualización y perfeccionamiento de los programas de formación y capacitación.
- 12. Las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional.

COMPETENCIAS DEL INCES

Artículo 8. El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista tiene las siguientes competencias:

- Ejecutar y desarrollar la política nacional en materia de educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva.
- Presentar a consideración del órgano rector la propuesta de plan nacional de educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva.
- Presentar a consideración del órgano rector las propuestas de normas técnicas sobre la formación socialista para la inclusión socioproductiva, de obligatorio cumplimiento.
- Presentar a consideración del órgano rector la propuesta de su Reglamento Interno.
- Ejecutar los programas de educación, formación y capacitación integral, orientados a la inclusión socioproductiva, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación; los lineamientos, planes y políticas aprobados de conformidad con la planificación centralizada del Ejecutivo Nacional; y de la política y plan nacional de educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva.
- Organizar, desarrollar y fomentar, bajo los principios de solidaridad, corresponsabilidad y responsabilidad social, los programas de educación, formación y capacitación, mediante la creación y mantenimiento de Centros de Formación Socialista y programas teóricos y prácticos dentro de las diversas iniciativas socioproductivas.

- Desarrollar un modelo curricular que ofrezca programas de educación, formación y capacitación flexibles, integrales y coherentes con los principios didácticos del aprendizaje.
- Participar activamente en las acciones dirigidas a erradicar el analfabetismo, conjuntamente con los demás órganos, entes y programas del Estado, así como con los Consejos Comunales y otras formas de organización y participación popular.
- Crear y mantener actualizado el Registro Nacional de Aportantes.
- Recaudar y fiscalizar los tributos establecidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de conformidad con lo establecido en la legislación impositiva vigente.
- Brindar orientación a las y los participantes así como a las y los aprendices, para explorar sus aptitudes e intereses en la selección de los planes de estudio y velar por su sano desarrollo durante las fases de aprendizaje.
- Establecer con las instituciones con competencia en materia educativa, un sistema de reconocimiento al estudio y acreditación, que le permita a los egresados del Instituto incorporarse a diversos programas educativos en la consecución de estudios superiores.
- Coordinar con los órganos y entes del Estado la inclusión de las y los participantes así como a las y los aprendices, en las actividades socioproductivas, especialmente aquellas dirigidas a crear formas asociativas y unidades económicas de propiedad colectiva, que propendan a la construcción de la economía socialista, en las relaciones de producción, intercambio y distribución de bienes y servicios.
- Ejecutar y consolidar alianzas estratégicas nacionales e internacionales para el intercambio de tecnologías, que aseguren la actualización y perfeccionamiento de los programas de educación, formación y capacitación.
- Otorgar certificaciones educativas.
- Establecer una plataforma tecnológica adecuada y dirigida a facilitar el desarrollo de sus atribuciones.
- Las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional.

CERTIFICACIÓN EDUCATIVA

Artículo 9. Para obtener la certificación educativa que otorga el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, las y los participantes así como a las y los aprendices deberán demostrar satisfactoriamente las habilidades adquiridas, bien sea mediante la aprobación de las actividades de formación y capacitación desarrolladas a través de los diversos programas, o de las competencias adquiridas mediante la

práctica y experiencia laboral. Las certificaciones expedidas deberán ser tomadas en cuenta para las clasificaciones y ascenso de las trabajadoras y trabajadores.

PROGRAMA NACIONAL DE APRENDIZAJE

Artículo 10.- Las unidades productivas, empresas y establecimientos de propiedad privada o colectiva tendrán la obligación de emplear y enseñar, o hacer enseñar metódicamente una actividad productiva a un número de aprendices, que serán adolescentes seleccionados a tal efecto.

La enseñanza de aprendices instrumentarán los programas de formación y capacitación para las actividades productivas que sean aprobadas por el Consejo Directivo del Instituto.

El número de aprendices se determinará en el Reglamento correspondiente. El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) expedirá el certificado de cumplimiento con dicho programa.

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11. La Dirección del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) será ejercida por un Consejo Directivo integrado por una presidenta o presidente y cuatro (4) directoras o directores designadas o designados por la Ministra o Ministro con competencia en materia de economía comunal, previa consulta a la Presidenta o Presidente de la República; cada directora o director tendrá su suplente. El Consejo Directivo funcionará de conformidad con el Reglamento Interno que a tal efecto se dicte.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 12. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, tiene las siguientes competencias:

- Aprobar la propuesta de plan nacional de educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva, a ser presentada a consideración del órgano rector.
- Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre la educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva, a ser presentadas a consideración del órgano rector.
- Aprobar las guías técnicas sobre la educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva.
- Aprobar la propuesta de Reglamento Interno del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, a ser presentada a la consideración del órgano rector.
- Aprobar la propuesta del plan operativo anual y de presupuesto del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, a ser presentada a la consideración del órgano rector.
- Aprobar la propuesta de memoria y cuenta anual del Instituto.

- Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por la Presidenta o Presidente del Instituto o cualquiera de sus integrantes.
- Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política y plan nacional.
- Aprobar los Manuales de Normas y Procedimientos del Instituto.
- Analizar y viabilizar las propuestas sobre nuevas ocupaciones debidamente fundamentadas y presentadas por los diversos sectores del país.
- Aprobar actos destinados a la transferencia de propiedad de los bienes, así como a la aceptación de las donaciones.
- Velar de manera rigurosa y sistemática por la calidad del proceso formativo impartido.
- Las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional.

El ejercicio de las competencias del Consejo Directivo debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la planificación centralizada.

ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL INSTITUTO

Artículo 13. Corresponde a la Presidenta o Presidente del Instituto las siguientes funciones:

- Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
- Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes.
- Aprobar y suscribir contratos de financiamiento y los que se requieran para ejecutar los objetivos y competencias del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, así como aquellos actos administrativos y los documentos que se deriven de las actuaciones del mismo.
- Ejercer la máxima autoridad en materia de personal, de conformidad con las atribuciones y potestades establecidas en la legislación sobre la materia y con estricta sujeción a lo establecido en el numeral 8 del artículo 7 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Directivo, conforme al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y sus Reglamentos.

- Formular las propuestas del Plan Nacional de Educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva, del plan operativo anual, del presupuesto y la memoria y cuenta anual, a ser presentadas a consideración del Consejo Directivo.
- Formular las propuestas de guías técnicas sobre educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva a ser presentadas a consideración del Consejo Directivo.
- Formular la propuesta de normas de rango sublegal del Instituto, a ser presentadas a consideración del Consejo Directivo.
- Establecer las relaciones con los órganos del Estado, trabajadores, empresarios y demás instituciones cuya actividad esté vinculada al Instituto.
- Presentar el informe anual de la gestión del Instituto al Ministerio con competencia en materia de economía comunal.
- Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano rector.
- Delegar sus competencias de manera expresa en la funcionaria o funcionario del Instituto que designe, así como las relativas a certificación de documentos.
- Las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.

El ejercicio de las competencias de la Presidenta o Presidente debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la Planificación Centralizada.

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 14. El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista dispondrá para sufragar los gastos de sus actividades, de las aportaciones siguientes:

- 1. Una contribución de los patronos, equivalente al dos por ciento (2%) del salario normal, pagado al personal que trabaja para personas naturales y jurídicas, de carácter industrial o comercial y todas aquellas formas asociativas cuya finalidad sea la prestación de servicios o asesoría profesional, no pertenecientes a la República, a los Estados ni a las Municipalidades.
- **2.** El medio por ciento (1/2%) de las utilidades anuales, aguinaldos o bonificaciones de fin de año, pagadas a los obreros y empleados, y aportadas por éstos, que trabajan para personas naturales y jurídicas, pertenecientes al sector privado, y todas aquellas formas asociativas cuya finalidad sea la prestación de servicios o asesoría profesional. Tal cantidad será retenida por los respectivos patronos para ser depositada a la orden del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con la indicación de la procedencia.
- **3.** Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.

- **4.** Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
- **5.** Las transferencias y los ingresos provenientes de órganos de cooperación internacional, de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto.
- **6.** El producto de las multas impuestas por el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
- 7. Las donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, hechas al Instituto.
- **8.** Los demás aportes, ingresos o bienes destinados al cumplimiento de la misión y objetivos del Instituto, percibidos por cualquier otro título legal.

CONTRIBUYENTES

Artículo 15. Todas las personas naturales y jurídicas, así como todas aquellas formas asociativas cuya finalidad sea la prestación de servicios o asesoría profesional, que dan ocupación a cinco (5) o más trabajadores, están en la obligación de cotizar ante el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista el dos por ciento (2%) del total del salario normal, pagado a los trabajadores que les presten servicios. Queda prohibido el descuento de cualquier cantidad de dinero a las y los trabajadores para el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 1 del artículo anterior. Son contribuyentes del aporte señalado en el numeral 2 del artículo anterior, los obreros y empleados que trabajan para personas naturales y jurídicas, pertenecientes al sector privado, y quienes se desempeñen en todas aquellas formas asociativas cuya finalidad sea la prestación de servicios o asesoría profesional.

CERTIFICADO DE SOLVENCIA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 16. El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista debe verificar el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo anterior a los fines de otorgar la respectiva solvencia, la cual es necesaria para suscribir cualquier contrato, convenio o acuerdo con el Estado.

EXCEPCIONES

Artículo 17. Quedan exceptuados de los aportes establecidos en el artículo 15 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley los órganos y entes del Estado, los medios de producción de propiedad colectiva, cooperativas, fundaciones, unidades económicas asociativas, cajas rurales y mutuales, unidades productivas familiares, empresas de producción social, empresas de cogestión, bancos comunales, unidades comunales de producción y cualquier otro tipo de asociación sin fines de lucro y que desarrolle los principios y valores de la economía social, solidaria, participativa y comunal.

DEDUCCIONES

Artículo 18. Las personas naturales o jurídicas que mantengan cursos o academias para sus trabajadores, fuera de aquellos de educación inicial señalados en el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, tendrán derecho a que se les deduzca de su contribución el costo de tales cursos o academias, siempre que éstas cumplan con los requisitos establecidos para su aprobación por la normativa vigente.

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LAS DEDUCCIONES

Artículo 19. A los fines de la determinación del monto de las deducciones a que tienen derecho las personas naturales o jurídicas que mantengan cursos o academias para sus trabajadores, se tomarán en consideración los costos en que incurran por los siguientes conceptos:

- **1.** Mantenimiento y administración de las acciones formativas dirigidas a las trabajadoras y los trabajadores empleados por la empresa.
- **2.** Cursos dirigidos a la educación, formación, capacitación y desarrollo de acuerdo con las políticas y lineamientos generales aprobados de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

AUTOLIQUIDACIÓN

Artículo 20. Las deducciones previstas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se efectuarán vía autoliquidación previa aprobación del Consejo Directivo. A estos fines los interesados presentarán anualmente, durante el periodo que se fije al efecto, los programas de formación y capacitación, así como sus correspondientes presupuestos, incluyendo la información que fuese requerida por el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.

PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 21. Los aportes fijados en el artículo 15 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán depositados por las patronas y patronos dentro de los cinco (5) días siguientes de vencido cada trimestre.

INCUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 22. Los patronos que no dieren cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 14 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán sancionados por la dependencia con competencia en materia tributaria del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario. De la multa impuesta se podrá recurrir a tenor de lo establecido en dicho Código.

SANCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE APRENDIZAJE

Artículo 23. Los patronos que no dieren cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley, serán sancionados por el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista con multa que va desde el equivalente al importe económico que debió erogar la empresa para ejecutar el Programa Nacional de Aprendizaje, hasta el doble de dicha cantidad a imposición de la sanción de multa no exime al patrono su obligación de cumplir con el Programa Nacional de Aprendizaje. Para la ejecución forzosa de la obligación serán aplicables las normas establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, sin perjuicio de ordenar la clausura temporal de la oficina, local o establecimiento por el tiempo que sea necesario, hasta que dé cumplimiento a la obligación.

SANCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE APORTANTES

Artículo 24. Los patronos que incumplieren con la obligación de inscripción en el Registro Nacional de Aportantes serán sancionados por el incumplimiento de deberes formales según lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

LIQUIDACIÓN Y PAGO

Artículo 25. Las sanciones impuestas se liquidarán y pagarán de acuerdo con los lapsos y modalidades que se establezcan en el Código Orgánico Tributario y el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.